



MICHOCÁN



IEM-JDC-19/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **12:36 DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO. DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **ALEJANDRO RICO AYALA Y GERARDO ISAIAS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** PRESENTARON ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS **DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL "ACUERDO No IEM-CG-130/2024 EMITIDO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PERO PUBLICADO HASTA EL DÍA 17 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL CUAL ESTÁ APROBADA LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS LA FÓRMULA DE LA REGIDURÍA NÚMERO 01 O 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA."** DOY FE.

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118 Fracc. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. 34431322 +4 00. Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Valle de Guaynarqueo número 502, Colonia Valle Quieto C.P. 58066, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

SE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
ACUMULADO AL EXPEDIENTE TEEM-JDC-037/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN

VÍA PERSALTUM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E:

ALEJANDRO RICO AYALA Y GERARDO ISAÍAS FERNANDEZ HERNANDEZ, con el carácter que se nos tiene reconocido en los autos que integran el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM-JDC-037/2024** al cual se solicita su acumulación, promovido por los suscritos, con contra de la integración de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, dentro del proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **Cto. Carlos Fuentes 609-3, Residencial Montaña Monarca 1, Paseo de Altozano, C.P. 58350 en Morelia, Michoacán**, autorizando a los CC. Licenciados en Derecho: **Eric Rafael Ramírez Basurto, Gabriela Sánchez Espinoza, Gabriela Romero Castro, Francisco Moisés Gutiérrez Díaz y Cintia Aidee Alvarado Muñiz**, para que a nuestro nombre y representación las reciban, así como para que se impongan de los autos y reciban toda clase de documentación y con fundamento en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, señalo como teléfono de los números **3513064379, 3310903546 y 3314234358**, y como correo electrónico **ericramirezbasurto@hotmail.com**, ante ustedes con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que por medio del presente venimos a interponer el medio impugnativo ciudadano señalado al rubro, en contra del **ACUERDO No. IEM-CG-130/2024 EMITIDO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PERO PUBLICADO HASTA EL DÍA 17 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR LAS RAZONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPONEN** y bajo las siguientes:

504

SIN TEXTO

SIN TEXTO

F.P.P. DIRECTOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA GE
DE ACUERDO



TRIBUNAL ELE
ESTADO DE M

CONSIDERACIONES PREVIAS:

a) PROCEDENCIA DEL RECURSO EN TIEMPO:

Es procedente el JUICIO QUE SE PROMUEVE PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL ACTO QUE AQUÍ SE IMPUGNA FUE CONOCIDO POR LOS DE LA VOZ EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2024 (FECHA EN QUE FUE PUBLICADO DICHO ACUERDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM)), COMO CONSTA EN SU PORTAL O SITIO WEB OFICIAL, AUNQUE DICHO ACUERDO CONTENGA FECHA DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL MISMO AÑO 2024, por lo que en atención a los artículos 8 y 9 de la LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO se interpone en tiempo el presente medio de impugnación dentro de los cinco días naturales posterior al conocimiento del mismo, ya sea que se tome cualquiera de las dos fechas de manera indistinta.

b) PROCEDENCIA DE INSTANCIA Y COMPETENCIA (VÍA PERSALTUM):

De conformidad a la Convocatoria al proceso de selección del partido MORENA para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el link que se describe en el correspondiente capítulo de pruebas, para el proceso electoral de las entidades federativas del país 2023-2024 para elegir miembros de los Ayuntamientos, es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directas de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que refiere en su Base Séptima y que, por lo tanto, al no existir ya instancias interpartidistas previas para realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral violado o para haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos y por estar agotados, ya tanto en instancia, como en tiempo, cualquier recurso o instancia interpartidista prevista en las normas internas del partido aludido MORENA y por tratarse de violaciones graves a nuestros derechos político electorales es que se promueve el presente Juicio VÍA PERSALTUM.

Aunado a lo anterior este H. Tribunal en atención al artículo 1º Constitucional, del cual se desprende la obligación de todas las autoridades de **promover, vigilar, respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y la constitución y aplicar la interpretación más favorable al particular**, así mismo los artículos 1.1, 2.1., 8 y 25 de A Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo ConvenciónADH), se establece la obligación de las demandadas de aplicar un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos humanos de oficio y ejercer un control de **CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO (de oficio)** de los Derechos Humanos, así como, al aplicar una interpretación conforme y aplicar el **EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PRO PERSONAE**, esta "interpretación conforme", **significa que: Todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales, en el presente caso. Donde el artículo 1º. Constitucional en simetría al artículo 29, de la Convención Americana sobre los Derechos**

JRAL
OACA
IERA
S

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SECRETARÍA
ESTADAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

Humanos (en adelante ConvenciónADH) y 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Adelante (PactoIDCP), publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dan vida jurídica a los principios pro persona y pro homine.

Dicho acto vulnera además en mi perjuicio los derechos constitucionales de principio pro-persona contenida en el artículo 1° Constitucional, el de seguridad jurídica contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de legalidad en su artículo 16 y debida impartición de justicia en su artículo 17, en relación también a los artículos 1°, 8, y 17 Constitucional y 1.1., 2.1., 8, 25, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación al artículo 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en unión a los principios y garantías de debido proceso legal, legalidad y fundamentación y motivación, audiencia, justicia completa, a que todo acto debe estar apegado a derecho, más aún tratándose del grupo vulnerable al que pertenezco y acredito.

c) SOLICITUD EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA:

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitamos que, al resolver el presente medio de impugnación, este Tribunal supla la deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos que se expondrán.

d) SOLICITUD DE ACUMULACIÓN:

Con la finalidad de resolver de manera pronta y expedita el presente medio de impugnación, solicitamos con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, la acumulación del presente con el expediente **TEEM-JDC-037/2024**, puesto que se impugna el mismo acto o acuerdo contra el mismo partido político o coalición y por los mismos suscritos.

e) PROCEDENCIA EN FORMA:

Dando cumplimiento para tal efecto a los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la **LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** que se enumeran a continuación:

I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve: Tómese lo señalado en el proemio del presente escrito.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se llevarán a cabo por estrados; lo es el señalado en el primer párrafo de este escrito.

III. Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; Se acompañan las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como del suscrito

TOP
MICHOACÁN
ENERAL
IOS

SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO

SECRET
STATE DEPT
SEC
DEPT OF STATE

FEDERAL EL
ESTADO DE

ALEJANDRO RICO AYALA, el formato de solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante el cual acredito mi auto adscripción de acción afirmativa en beneficio de grupos de situación de vulnerabilidad como lo son las personas LGBTTTIQ+, así como constancia electrónica de registro como candidato a Regidor por MORENA en el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, con número de folio 159138, DONDE SE SEÑALA DE MANERA ESPECIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE REGIDUR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, con acción afirmativa LGBTTTIQ+ anexada al expediente como se desprende del acuse que exhibo.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;

El acto o resolución impugnado lo constituye el ACUERDO No. IEM-CG-130/2024 EMITIDO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PERO PUBLICADO HASTA EL DÍA 17 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CUAL ESTÁ APROBADA LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO (VISIBLE A FOJAS 148 Y 149 DE DICHO ACUERDO), MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS LA FÓRMULA DE LA REGIDURÍA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ, INDÍGENAS, JOVENES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EMITIDO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN BAJO EL ACUERDO No. IEM-CG-96/2023.

Autoridades responsables:

1. INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM): QUIEN EMITE, APRUEBA Y PUBLICA EL ACUERDO No. IEM-CG-130/2024 EMITIDO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PERO PUBLICADO HASTA EL DÍA 17 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR LAS RAZONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPONEN.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

ESTADO DE TEXAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE AUSTIN



2. **PARTIDO POLÍTICO MORENA: QUIEN REGISTRA LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 YA QUE EN EL REGISTRO DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA NO FUE REGISTRADA NUESTRA FÓRMULA MISMA NO RESPETÓ LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IEM-CG-96/2023 DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A DICHO ACUERDO, NOS CORRESPONDÍA COMO PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+ PODER PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A REGIDORES DENTRO DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS LA FÓRMULA REGIDURÍA PROPIETARIA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA DE CONFORMIDAD A DICHS LINEAMIENTOS.**

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados; A efecto de desarrollarlos manifestamos lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO. En fecha 27 de noviembre de 2023, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, los suscritos nos inscribimos en el proceso interno de selección de la candidatura de MORENA como Fórmula (*Propietario: Alejandro Rico Ayala y Suplente: Gerardo Isaías Fernández Hernández*) para integrar la planilla para Ayuntamiento para el municipio de Ecuandureo, Michoacán, quedando asentado con el folio 159138. Cabe destacar, que, dentro del registro, se asentó el grupo vulnerable al que pertenezco y represento, siendo el LGBTIAQ+, como se desprende de la solicitud de registro que adjunto a la presente donde me auto adscribí a dicho grupo de atención prioritario por acción afirmativa.

SEGUNDO. En fecha 21 de diciembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Los cuales se emitieron con el objeto de:

SIN TEXTO

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

[...] establecer las reglas aplicables para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación de candidaturas a las diputaciones e integración de los ayuntamientos del Estado, para el PEL 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que se deriven; sin que ello implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado, como se mencionó anteriormente, como lo declara el artículo 1° de la Constitución Federal, es su deber garantizar los derechos humanos; y por otro, en términos del 41 de la misma Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 4 del Código Electoral, los institutos políticos en calidad de entidades de interés público, se encuentran obligados a promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]

Por otra parte, en el apartado de acciones afirmativas para personas de la población LGBTIAQ+, se estipuló la propuesta para el PEL 2023-2024, en específico para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos, lo siguiente:

i. ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+
[...]

ii) Para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular al menos en dos Ayuntamientos de cada uno de los bloques de competitividad (Alta, Media y Baja) una candidatura de personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+ a la presidencia o una fórmula a la sindicatura o bien una fórmula dentro de las dos primeras regidurías.

Por cuanto hace a las postulaciones de personas no binarias, las mismas no podrán ser postuladas en un lugar reservado para las mujeres.

De manera adicional, se considera también necesario que las fórmulas de las candidaturas sean homogéneas, lo que significa que tanto la candidatura propietaria como la suplente, deberán ser del mismo grupo prioritario, evitando posibles simulaciones; y lo mismo ocurrirá en el caso de las sustituciones, pues las personas también deben acreditar la misma calidad para el espacio al que se les está postulando.

Conforme lo antes señalado, se estipuló que **al menos en dos ayuntamientos**, es decir, que podrían existir más de dos candidaturas de Ayuntamientos, por cada uno de los bloques de competitividad, los partidos debían postular candidatos y candidatas que correspondieran a las acciones afirmativas conforme las estipulaciones y lineamientos que denominada el citado Acuerdo IEM-CG-96/2023.

TERCERO. – Que ante la acción de MORENA de no presentar nuestro REGISTRO DE FÓRMULA DE REGIDURÍA DENTRO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA Y SIGNADA BAJO LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS FÓRMULA A LA REGIDURÍA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A DICHO ACUERDO, NOS CORRESPONDÍA COMO PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+ PODER PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A REGIDORES DENTRO DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO

SIN TEXTO

10



**TRIBUNAL EL
ESTADO DE**

CORRESPONDERNOS LA FÓRMULA REGIDURÍA PROPIETARIA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA, poniendo en riesgo las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables, de manera particular en la candidatura para Regidores de la planilla del Ayuntamiento en el Municipio de Ecuandureo, Michoacán en el cual residimos y por el cual se realizó el registro de conformidad a la convocatoria de MORENA, y que por ello es que también presentamos un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, asignándosele el **NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM-JDC-037/2024**, al cual solicitamos se acumule por tratarse del mismo acto y autoridades impugnadas, pero que hasta esa fecha el **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) AUN NO EMITÍA, APROBABA Y PUBLICADA EL ACUERDO No. IEM-CG-130/2024 RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, por lo que solicitamos su acumulación.

CUARTO. – Ahora bien, si bien es cierto que el **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) EMITIÓ, APROBÓ Y PUBLICÓ EL ACUERDO No. IEM-CG-130/2024** mediante el cual supuestamente" el Partido Político MORENA dio "cumplimiento total" con la implementación de acciones afirmativas mínimas obligatorias para los partidos políticos de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de las personas **LGBT+ y jóvenes**, de conformidad, sin embargo nos encontramos ante un acto simulado porque en ningún momento las personas registradas acreditó su pertenencia a la comunidad **LGBT+**, ni mucho menos lo manifestaron desde su registro, por lo que ahora ante el requerimiento de la autoridad electoral simplemente manifiestan o simulan que dichas candidaturas corresponden a esa acción afirmativa, sin demostrarlo o acreditarlo, insisto, ni tampoco haberlo documentado con anterioridad, por lo que nos encontramos ante actos simulados que pretenden engañar y sorprender a las autoridades electorales para cumplir un requisito siendo que dicha posición nos pertenece además de la acción afirmativa, siendo además la única fórmula de candidatos a regidores de mayoría por MORENA Y LAS COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" en el Municipio de Ecuandureo que acreditamos nuestra pertenencia a la comunidad LGBT+ EN TIEMPO Y FORMA y que además ya obra en el juicio que ahora se solicita acumular.

Por todos y cada uno de los hechos vertidos en la presente, es evidente que el acuerdo emitido nos causa los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO. Indebidamente, el Partido Político de MORENA no presentó nuestro REGISTRO DE FÓRMULA DE REGIDURÍA ASIGNADA EN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS LA REGIDURÍA PROPIETARIA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA por lo que NO respeta el principio de proporcionalidad poniendo en riesgo dichas acciones afirmativas y peor aún,

AL DE
ACÁN
RA

SIN TEXTO

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
JUSTICIA

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

pretendiendo engañar a la autoridad con actos simulados para cumplir con LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS LGBTTTI+, INDÍGENAS, JOVENES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, siendo que dicha posición nos pertenece además de la acción afirmativa, siendo además la única fórmula de candidatos a regidor de mayoría por MORENA en el Municipio de Ecuandureo que se auto adscribió a la comunidad LGBTTTI+.

Lo anterior nos causa agravio ya que el Partido de MORENA no respetó dichos lineamientos, de manera particular en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, pues si bien los partidos políticos cuentan con la libre autodeterminación para realizar sus designaciones de candidaturas en los órganos de representación de la entidad, también es que en el caso se está procurando que los grupos vulnerables tengan la posibilidad a ser votados en cualquiera de los distintos municipios que conforman la entidad, desatendiendo además los lineamientos en comento, mismos que establecen:

"II. Ayuntamientos:

Para efectos de la postulación en ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular por cada bloque por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías una fórmula de personas que se auto describan como LGBTTTIQ+.

Lo anterior es contrario a derecho, pues el partido de MORENA al no presentar nuestro REGISTRO COMO FÓRMULA DE REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA ASIGNADO EN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, DEBIENDO CORRESPONDERNOS LA FÓRMULA DE REGIDURÍA NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA DE DICHA PLANILLA (YA QUE NO AFECTA LA CUESTIÓN DEL ORDEN POR GÉNERO POR PERTENECER A LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+) QUE PRECISAMENTE CONSISTE EN UN GÉNERO NO BINARIO, ES DECIR, QUE SE DESIGNAN A LAS IDENTIDADES DE GÉNERO QUE SE RECONOCEN CON ASPECTOS TANTO MASCULINOS Y FEMENINOS, POR ENDE, NO SE ENCUENTRA ASÍ MISMO CON UN TÉRMINO ABSOLUTO O DICOTÓMICO COMO HOMBRE O MUJER, por lo tanto dicho acto lo que hace es limitar el derecho de la representación política del grupo vulnerable que representamos, pues los lineamientos emitidos permiten que los partidos políticos se obliguen a postular por cada municipio, cuando menos las dos primeras regidurías de mayoría relativa para la comunidad LGBTTTQ+, como sería nuestro particular al cumplir dicho requisito.

Por lo tanto, el registro presentado es contrario a derecho, puesto que además de desacatar lo establecido en los lineamientos mencionados, lo que hace es impedir el acceso real y efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTIQ+ en mi municipio, por lo que solicito que se ordene a MORENA y el IEM la inclusión de registro en cualquiera de la citada posición de dicha planilla número 01 o 02 de nuestra candidatura, pues es indignante seguir observando las violaciones de derechos humanos de quienes pertenecemos a la comunidad LGBTTTIQ+, y sobre todo que no cumplen en absoluto con lo que se ordena, mucho menos con los parámetros de los derechos humanos, así como los actos simulados con los que pretenden sorprender a la autoridad electoral.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCOTUPÁN

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MI

Por lo tanto, espero que, este H. Tribunal ordene a la COALICIÓN "JUNTOS SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" por medio del partido MORENA (en el que militamos) y al IEM dicho cambio que nos otorga nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de que forman parte los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – El acto impugnado además nos genera perjuicio, pues tanto el IEM como MORENA, evaden la responsabilidad de pronunciarse respecto de lo solicitado, es decir, no motiva por qué nuestros grupos no tienen derecho a una representación de conformidad a los multicitados lineamientos como es el caso en que de manera particular aspiro en el Municipio de Ecuandureo, al ser la única fórmula de candidatos a Regidores perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ registrado de conformidad a la convocatoria de MORENA, de este último en específico en el artículo 43 del Estatuto de MORENA que a la literalidad dice: ***"En los procesos electorales: a) se buscará garantizar la equidad de la representación en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y procedencia regional, estatal, comunitaria, así como la diversidad cultural, lingüística, sexual y la pluralidad que caracteriza al pueblo de México"***.

Incluso, el IEM concluye que la medida adoptada, sí asegura la posibilidad de que dichos grupos sean representados en distintas demarcaciones, de acuerdo a la estrategia política y a la autorregulación del propio partido político y, por tanto, no se dejó de promover y proteger el derecho a ser votado en perjuicio de tales minorías.

Además, el IEM sostiene que, si bien los partidos políticos cuentan con la libre autodeterminación y autorregulación para realizar sus designaciones de candidaturas en los órganos de representación de la entidad, también es que en el caso se está procurando que los grupos vulnerables tengan la posibilidad a ser votados en cualquiera de los distintos municipios que conforman la entidad, lo cual de nueva cuenta no motiva la razón de su dicho cuando refiere:

"Para efectos de la postulación en ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular por cada bloque por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, en algunas de las dos primeras regidurías una fórmula de personas que se autodescriban como LGBTTTIQ+."

Esto, derivado a que cada municipio del Estado cuenta con autonomía y libre determinación, por lo que, en el mejor de los supuestos y accediera a un puesto público una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, únicamente se podrán atender los temas que como grupo vulnerable y perteneciente a las minorías son importantes tratar, en el municipio que se obtuvo el puesto.

Por lo tanto, el registro presentado y aprobado es contrario a derecho y no es respetado por MORENA ni por el propio IEM, pues lo que hace es impedir el acceso real y efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad, o peor aún, pensar que, por el hecho de postular una cuota LGBTIQ+ en un municipio, sus decisiones impactarán en las demás demarcaciones es completamente absurdo, fuera de la realidad, que solo evidencia la negligencia con la que MORENA Y EL IEM está actuando.

L DE
CÁN
AB

2017
MICH
HAB

SIN TEXTO

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

TERCERO. - También nos causa agravio el hecho de que el partido MORENA no cumplió con lo estipulado en la convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, toda vez que en la misma informó que la Comisión Nacional de Elecciones, realizaría una encuesta, con base en lo siguiente:

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del párrafo anterior, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podrá determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46º del Estatuto.

En su caso, la metodología y los resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobados, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; sin menoscabo de contar con una versión pública para los efectos conducentes.

De lo antes citado, es de manifestarse que, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, la encuesta jamás se llevó a cabo, ni se dieron a conocer los resultados de los mismos, lo que nos hace presumir, que adicional a no respetar las acciones afirmativas, tampoco cumplieron con lo señalado en la convocatoria que dio como origen a nuestra aspiración como candidatos a regidores propietario y suplente, lo cual constituye una violación procesal en la contienda, en este sentido teniendo la carga de la prueba dicho partido político.

IL DE
ICAM
ZAL

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y,

PRUEBAS:

1. Copia de nuestra credencial para votar expedida por el INE.
2. Copia del formato de solicitud de registro al cargo de regidor propietario ante el partido MORENA, del suscrito Alejandro Rico Ayala donde hago mi auto adscripción al grupo vulnerable de referencia por acción afirmativa.
3. Copia de la constancia electrónica del registro como candidato a Regidor por MORENA en el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, teniendo el folio de registro 159138.
4. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link:
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwquEVUeEWW5FoSspIV4fVwngRRzQ->

SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN



02/06/2015
07:55:55
SECRETARÍA DE LA
CANCERENCIACIÓN

ruVQR3gObvtus_aem AfBtTSDMtx4-

Y8Jajk5n0TePlnDCBpkvUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA
8kHfYVQmBNT_ObGAy

5. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP.%20de%20personas%20con%20discapacidad.%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+.%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes.%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf
6. El Acuerdo No. IEM-CG-130/2024 emitido y aprobado por el Instituto Electoral De Michoacán (IEM) con fecha 14 de abril del año en curso, pero publicado hasta el día 17 de abril de la misma anualidad, respecto del dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos haciendo historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, visible en el link: <https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general/category/1000112-2024> o bien, que sea solicitado a la autoridad señalada como responsable.
7. **Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente. El cual se señala a continuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a este H. Tribunal Electoral de Michoacán, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma por Interponiendo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y se admita por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO. - Se nos tenga por acreditando la Personalidad con la cual promuevo el presente Juicio.

TERCERO. - Se nos tenga por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Ciudad de Morelia y por autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los profesionistas mencionados dentro del preámbulo del presente escrito, así como el correo electrónico de referencia.

CUARTO. - Se notifique al Instituto Electoral de Michoacán y al Partido de MORENA como parte de la COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" como terceros interesados para todos los efectos legales a que haya lugar con las copias de traslado que para tal efecto adjuntamos.

SIN TEXTO

QUIN TEXTO



SECRETARÍA
ESTADAL
SECRETARÍA



TRIBUNAL ELECTOR
ESTADO DE MICHOACÁN

QUINTO.- Que previa substanciación del Juicio, el órgano Jurisdiccional dicte la resolución que ordene nuestro REGISTRO DE FÓRMULA DE REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EN LA POSICIÓN NÚMERO 01 o 02 DE MAYORÍA RELATIVA ASIGNADO EN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO REGISTRADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HISTORIA EN MICHOACÁN PARA EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN modificando el acuerdo impugnado por las razones expuestas.

SÉXTO. - Notificar la resolución respectiva en los términos de Ley.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Morelia, Michoacán de Ocampo, en la fecha de su presentación.



ALEJANDRO RICO AYALA



GERARDO ISAÍAS FERNANDEZ HERNANDEZ

AL DE
ACÁN-
RA

24 DE
JUN

SIN TEXTO

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECT
ESTADO DE MIC

SIN TEXTO
SIN TEXTO

ESTADO DE MI
TRIBUNAL ELEC
ESTADO DE MI



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FERNANDEZ
HERNANDEZ
GERARDO ISAAC

SEXO
H



TITULO
LICENCIADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MICH
ESTADO DE MICH

CLAVE SECTOR FR-R08037191400

CURP
FR-R0803719140001
FECHA DE EMISION
2014-01-01

FECHA DE VENCIMIENTO
2021-01-01

GU



GU

IDMEX2129537021<<0441098727452
9607192H3112319MEX<01<<04299<8
FERNANDEZ<HERNANDEZ<<GERARDO<ISA

14
~~015~~

ALDE
JACAN
ERA

FORM DEL
MICH

SIN TEXTO

SIN TEXTO



TRIBUNAL EL
ESTADO UE

15
~~016~~

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
REGIDURÍA DE ECUANDUREO

DATOS PERSONALES

ALEJANDRO RICO AYALA

Hombre

NOMBRE DEL POSTULANTE

SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

159138

27/11/2023

FOLIO

FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



7381
STA
SEC



TRIBUNAL ELI
ESTADO DE

FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO

~~017~~
16

NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		
ALEJANDRO		RICO		AYALA		
CLAVE DE ELECTOR		CURP		SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO		
PCAYAL85000318H000		PAA850003-HRNCYL05		HOMBRE		
RFC		NOMBRE COMO DEBE APARECER EN LA ENCUESTA				
CORREO ELECTRÓNICO						
arico@revaq.mx						
AUTODISCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR ACCIÓN AFIRMATIVA						
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pueblos Indígenas	Pueblos Afromexicanos	Discapacidad	Diversidad Sexual	Pobozte	Migrantes	Oro
CARGO AL QUE ASPIRA:		RELACION DE CUANTEROS		ENTIDAD:		
				MICHOACÁN		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:						
LUGAR			FECHA			
ECUADORERO			03/06/1995			
DOMICILIO:						
ESTADO			MUNICIPIO			
MICHOACÁN			ECUADORERO			
CALLE		NUM. EXTERIOR		NUM. INTERIOR		
MIRAS HEROES		16				
COLONIA			CÓDIGO POSTAL			
QUIRINOLICHARO			59732			
TELÉFONO PARTICULAR		TELÉFONO CELULAR		MILITANTE O EXTERNO		
381000548		331000548		MILITANTE		
TIEMPO DE RESIDENCIA						
28		AÑOS		5 MESES		

ORAL DE
10/05/24

He leído la convocatoria, aseguro que cumplo con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, y acepto las cláusulas y condiciones establecidas para participar en el proceso electoral de morena.

ALEJANDRO RICO AYALA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

Alejandro Rico Ayala
[Firma manuscrita]

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
TRIMESTRE
ESTADO DE

LA SUSCRITA LICENCIADA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ,
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, ADSCRITA A LA
PONENCIA DEL MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS.

----- CERTIFICA -----

Que las presentes copias certificadas en dieciséis fojas, debidamente
cotejada y selladas que anteceden, corresponde fielmente a la denuncia
y anexos presentados por los actores, dentro del juicio para la
protección de los derechos político-electorales TEEM-JDC-050/2024.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo
35, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado. -----

Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. - - - -

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA

TRIBUNAL ELECTORAL DE
LICENCIADA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ

